

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00330-00

El Despacho a través de auto de fecha 13 de mayo de 2021 rechazó por competencia el sub lite, en virtud de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y ordenó el envío de las diligencias al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, sin advertir que la autoridad judicial que fijó la cuota alimentaria fue el Juzgado Décimo de Familia pero de la ciudad de **Medellín**.

Ahora bien, como quiera que la accionante es mayor de edad y el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá, este despacho judicial es competente para decidir el asunto de la referencia; en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Revocar el auto proferido el 13 de mayo de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la pretensión “*PRIMERA*” de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o **saldos** que se encuentran atrasadas y su valor.
2. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).

3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez